

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4115203

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN MIGUEL TRONCOSO GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1105787395 y la tarjeta de abogado (a) No. 330410

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)



Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 09 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00058 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA** en contra de **JORGE ISMAEL LÓPEZ ALARCÓN** con el fin de que en el término de **CINCO (5)**

DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Expondrá de forma clara, precisa y suficiente qué tipo de intereses se encuentra solicitando respecto de cada uno de los títulos valores presentados, pues en la pretensión expone: "*(...) los intereses correspondientes e intereses moratorios causados y liquidados a una y media veces la tasa máxima permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (...)*".

Es decir, no resulta comprensible a qué hace referencia cuando indica *los intereses correspondientes*, en caso de tratarse de intereses de plazo deberá precisar los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo pretendidos; al igual que los fundamentos fácticos y jurídicos para el cobro de los mismos, y la tasa a la cual están siendo cobrados, advirtiendo que no se encuentra pacto al respecto en las letras de cambio presentadas como base del proceso ejecutivo.

2. Presentará las letras digitalizadas de forma consecutiva, de manera que pueda observarse la parte frontal del título y la imagen sucesiva sea el reverso del mismo título valor.

Adicionalmente, las letras de cambio deberán encontrarse completas, ya que, los bordes de los títulos valores presentados no pueden leerse en su totalidad.

3. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer el correo electrónico del demandado. Informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener la dirección electrónica del señor **LÓPEZ ALARCÓN**, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 023 fijado el 12 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caefb545aa3f05395dfb9b00b3a4d8823dfca647384c42026db3d04a951e5bbc**

Documento generado en 09/02/2024 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>